Nº DE CONTRATO	**20-22.07-2026-455**
CLASE DE CONTRATO:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CDP Nº	**00-2026-CDP-548**
OBJETO CONTRACTUAL:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS FORMULADOS PRESENTADOS EN LA PLATAFORMA DEL PLAN MAESTRO DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES A LOS PROCESOS DIRECCIONADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL PARA EL HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS E.S.E. DEL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA**
CONTRATANTE: **NIT**	**HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS - E.S.E.** **890.305.496-9**
VALOR:	**QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) MCTE. VALOR SUJETO A TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL LEGALES COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.**
TERMINO O PLAZO	**DESDE EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2026**
CONTRATISTA **C.C. Nº**	**JAIME ALBERTO ANGULO QUINTERO** **16471819**
SUPERVISOR:	**Designado por gerencia.**

Entre los suscritos a saber **HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS** -Empresa Social del Estado –E.S.E del Municipio de Dagua-Valle, entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 890.305.496-9, el cual según Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal , dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa , creada como tal por medio del Acuerdo No 009, otorgado por el honorable Concejo Municipal de Dagua – Valle del Cauca el 26 de agosto de 1994 con domicilio principal en la el municipio de Dagua-Valle del Cauca y representada en este acuerdo de voluntades por el Doctor **FRANCISCO FONSECA AMARIS** mayor de edad, vecino del Municipio de Palmira- Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.436.685 expedida en El Banco-Magdalena, quien actúa en su condición Gerente nombrado mediante Decreto Municipal Nº 068-2024 de Marzo 26 de 2024 y debidamente posesionado mediante Acta No 29-2024 de Abril 01 de 2024 por la Alcaldesa del Municipio de Dagua -Valle, y quien en adelante se denominara como **ENTIDAD CONTRATANTE** de una parte y por la otra parte el señor **JAIME ALBERTO ANGULO QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16471819, quien para efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA** , hemos acordado celebrar **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes **Consideraciones: 1.)** Que la Ese requiere personal con idoneidad y con experiencia en desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual y necesidades descritas en los estudios previos. 2). Que la

Empresa Social del Estado Hospital Local José Rufino Vivas – E.S.E., en cumplimiento de sus funciones y de los principios de planeación y eficiencia administrativa, requiere contratar servicios profesionales especializados para la formulación, estructuración, seguimiento, ajuste y reformulación de proyectos de inversión en salud orientados a la dotación de equipos biomédicos, así como la actualización del Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud, de conformidad con los lineamientos técnicos y normativos vigentes, en especial lo dispuesto en la Ley 1519 de 2025 y la Resolución 2373 de 2025, toda vez que la entidad no cuenta con el personal de planta con la idoneidad y experiencia específica para desarrollar dichas actividades. 3**.)-** Que en la planta de personal de la empresa social del estado no existe el cargo ni existe el personal suficiente con idoneidad y experiencia para que realice las actividades a contratar. Así mismo el presente contrato en particular se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA:** "P**RESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS FORMULADOS PRESENTADOS EN LA PLATAFORMA DEL PLAN MAESTRO DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES A LOS PROCESOS DIRECCIONADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL PARA EL HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS E.S.E. DEL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA."** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista, no estará sujeto a reglamentos ni horarios especiales, pero si deberá desarrollar y/o ejecutar las actividades que se describen a continuación, en cuadro anexo: **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL valor total del contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) MCTE; EL CONTRATANTE** cancelará el valor pactado de la siguiente manera: será cancelado por la E.S.E. Hospital Local José Rufino Vivas al CONTRATISTA en dos (2) pagos, un primer pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previa legalización del contrato; y un segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante, previa presentación del informe final, la radicación del proyecto ante la entidad competente y la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Los pagos estarán sujetos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, presentación de la cuenta de cobro correspondiente, el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales exigidos para el trámite de pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estarán a cargo del contratista todos los impuestos y retenciones que se generen. el pago se realizará una vez se encuentre aceptada la cuenta de cobro por parte del Supervisor designado para el presente contrato, dada la naturaleza eminentemente pública del Hospital **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán una vez se cumpla con los requisitos establecidos para ello, lo cual es la presentación del certificado de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social, y la radicación de la correspondiente cuenta de cobro o factura, con todos sus soportes legales**.** Que de conformidad con el Numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la E.S.E, estableciendo así que las Empresas Sociales del Estado, podrán dar aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta lo establecido mediante Estatuto de Contratación Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, adoptado mediante Resolución No. 225 del 11 de octubre de 2024. **4.** Que de acuerdo con la cuantía del proceso, y en cumplimiento al Acuerdo Estatuto de Contratación Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, adoptado mediante Resolución No. 225 del 11 de octubre de 2024.", se adelantó el procedimiento de

Contratación Directa, en atención al artículo 29 del Manual de Contratación, el cual señala: "Que el Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024, emanado de la Juta Directiva del Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle establece en su Artículo 26.- De la contratación directa. El Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle, con fundamento en lo expuesto en el manual de contratación de la E.S.E, en la normas del código civil, el código de comercio y la demás normas de derecho privado que lo regulen, podrá contratar los bienes, obras o servicios mediante modalidad de contratación directa Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes. , EL CONTRATISTA, cumplió con lo exigido por el Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle, siendo la mejor opción económica oportuna y eficiente para la entidad hospitalaria, En aplicación a la contratación privada teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva del Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle establece CONTRATACIÓN DIRECTA O PRIVADA. El Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle, con fundamento en lo expuesto en el manual de contratación de la E.S.E, en la normas del código civil, el código de comercio y la demás normas de derecho privado vigentes, podrá contratar los bienes, obras o servicios mediante modalidad de contratación directa en los que se podrá solicitar como mínimo una (01) propuesta, cuando el valor no supere los ochocientos (800) SMMLV. , además de tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 que establece "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. **5.** Que el Estudio Previo realizados por la entidad establece la necesidad de celebrar el presente contrato. **6.** Que**,** es un CONTRATISTA persona natural idónea para desarrollar el objeto del presente contrato con el **HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS** –Empresa Social del Estado de Dagua – Valle, **7.** Que el HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS –Empresa Social del Estado de Dagua – Valle, realizó proceso de contratación directa, para acceder a los servicios que corresponden a las actividades asistenciales y conexas, en forma parcial y que propenden por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal, del contratante. **8.** Que de acuerdo con lo anterior, el Gerente del **HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS –**Empresa Social del Estado de Dagua – Valle, con fundamento en el Estatuto Contractual y Manual de Contratación, está autorizado a suscribir directamente el presente contrato, que propende por el adecuado cumplimiento de la función administrativa, estatutaria, constitucional y legal de EL HOSPITAL en el ÁREA ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA en las instalaciones del HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS –Empresa Social del Estado de Dagua. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y EJECUCION DEL CONTRATO. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DESDE EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2026. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto contractual, se obliga a desarrollar las siguientes actividades y deberes específicos: **1) REALIZAR EL SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO** al estado de los proyectos de infraestructura y dotación en salud formulados y presentados por el Hospital José Rufino Vivas E.S.E. en la plataforma del Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, informando oportunamente sobre su avance, observaciones, requerimientos y estado de trámite. **2) APOYAR LA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y AJUSTE** de la información técnica, administrativa y documental de los proyectos registrados en las plataformas correspondientes, de conformidad con las

observaciones y requerimientos formulados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Salud Departamental y demás entidades competentes. **3) APOYAR LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS** efectuados por la Secretaría de Salud Departamental relacionados con los proyectos de infraestructura y dotación del Hospital, incluyendo la revisión, organización, elaboración y/o ajuste de documentos, fichas técnicas, matrices, informes y demás soportes necesarios para la continuidad de los procesos. **4). CUMPLIR INTEGRALMENTE CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE SERVICIOS PRESENTADA POR EL CONTRATISTA**, la cual hará parte integral del contrato y se constituye en documento vinculante para efectos de su ejecución, seguimiento y supervisión. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá ejecutar todas las actividades, compromisos, condiciones, productos y demás aspectos ofrecidos en dicha propuesta, siempre que sean compatibles con el objeto, las obligaciones y las demás estipulaciones contractuales, respondiendo por su cumplimiento durante la vigencia del contrato. **5)** Elaborar y presentar los informes de avance y el informe final del contrato, en los términos, periodicidad y condiciones que defina el supervisor del contrato**. 6)** Cumplir con la normatividad vigente aplicable al sector salud y a la contratación estatal, así como con las disposiciones internas del hospital que resulten pertinentes para la ejecución del contrato**. 7)** Cumplir en su integridad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato, obligándose a ejecutar todas las actividades, condiciones técnicas, alcances y compromisos allí establecidos, en concordancia con el objeto contractual. **8)** Cumplir con las obligaciones tributarias y de seguridad social derivadas de la ejecución del contrato, presentando al momento de la cuenta de cobro los certificados de afiliación y pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (ARL), conforme a la normativa vigente. **9)** Atender las observaciones o requerimientos del supervisor del contrato, suministrando la información que le sea solicitada y participando en las reuniones o coordinaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. **10)** Responder por la calidad, oportunidad y veracidad de la información y documentos que produzca en desarrollo del contrato, manteniendo indemne al Hospital José Rufino Vivas – E.S.E. por cualquier reclamación derivada de actuaciones u omisiones atribuibles al contratista. **11)** Cumplir con las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales, de las normas civiles y comerciales aplicables, del Manual de Contratación de la E.S.E. y de las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS:** Los gastos que demanden la legalización y ejecución del presente contrato correrán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá estar afiliado a la seguridad social y aportar dentro de los documentos pre contractuales certificado de afiliación a EPS y ARL. **CLÁUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación la cláusula anterior, se deberá aplicar para su imposición el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011 con plena aplicación del derecho al debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o

declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD CONTRATANTE – ESE, podrá imponer al Contratista mediante resolución motivada una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante LA ENTIDAD CONTRATANTE –LA ESE. Y frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA. SEGUNDA -SUPERVISION o INTERVENTORIA:** Al presente contrato tendrá una interventoría asignada, quien tendrá funciones específicas, descritas en el proceso respectivo que entre otras, serán: **1.** Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. **2.** Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. **3.** Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. **4.** Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. **5.** Expedir el Certificado de recibo a satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **6.** En general las funciones establecidas en el Manual de contratación de la ESE. **7.** El interventor designado para realizar la interventoría es el Subgerente de la entidad. – ESE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el municipio de Dagua. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.:** se deja constancia que EL CONTRATISTA, cuenta con la idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, Se deja constancia que, en la planta de personal de la entidad, no hay personal suficiente para ejecutar el objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE – E.S.E, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, en el mismo instante de entrega de la obra, previa entrega del informe al interventor asignado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** se adopta el Manual de Contratación de la ESE, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE –, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la ESE, por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GARANTIAS: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA, en atención a la naturaleza eminentemente pública del Hospital, se compromete a constituir a su costa y en favor de EL HOSPITAL la garantía única de cumplimiento la cual podrá ser bancaria o de una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, con sede o sucursal, cuyas pólizas matrices hayan sido presentadas ante la Superintendencia Bancaria. La misma deberá ser aprobada por la Gerente o por

el funcionario delegado para tal fin, la misma deberá cubrir los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten. Su cuantía será igual al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más; y **b) Calidad del servicio:** Por la suma equivalente al 20% del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis (06) meses más. **C) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** por la suma equivalente al 100% del anticipo que permanecerá vigente durante todo el plazo contractual y 120 días más. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, registró presupuestal y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Dagua, el día dos (02) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

Por EL HOSPITAL	Por EL CONTRATISTA
FRANCISCO FONSECA AMARIS	**JAIME ALBERTO ANGULO QUINTERO**
Gerente	**16471819**
	Contratista